Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Visco, María Elena c/ EDESUR S.A. s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata por el que no se hizo lugar al recurso de queja deducido por la actora, dicha parte efectuó ante el Tribunal la presentación directa que es objeto de examen.

2°) Que la queja reglada en los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación requiere que se haya interpuesto y denegado una apelación —ordinaria o extraordinaria— para ante esta Corte (Fallos: 323:486), sin que en el caso se haya dado cumplimiento a dicha exigencia, toda vez que los agravios que suscitan este pronunciamiento no han sido objeto de impugnación en la forma prevista en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 305:1894).

3°) Que en efecto, la presentación efectuada no configura acción o recurso que, con arreglo a lo dispuesto en los

-//-

-//-arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en sus leyes reglamentarias, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de este Tribunal.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Enmendado: "14". Vale.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **María Elena Visco, actora en autos, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Sala I.**